

SENTENCIA N° 161/17

Expte.: 699/926/2016

En San Miguel de Tucumán, a los 08 días del mes de Mayo de 2017, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver el Recurso de Aclaratoria interpuesto en la causa caratulada: "DICHA S.R.L. s/ Recurso de Apelación" – Expediente N° 54947-376-D-2014".

**CONSIDERANDO:**

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que a fs. 61 se presenta el apoderado del contribuyente DICHA S.R.L. e interpone Recurso de Aclaratoria, en los términos del art. 156 del C.T.P., y por intermedio del cual solicita que se aclare la Sentencia N° 25/17 de fecha 09.03.2017 dictada por este Tribunal Fiscal de Apelación, obrante a fs. 43/58 de estos actuados.-

En ella se resuelve, en su art. 1°, HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación interpuesto por DICHA S.R.L. en contra de las resoluciones N° M-474/16, M-475/16 y M-476/16, dictadas con fecha 29/08/2016 por la Dirección de Rentas de la Provincia de Tucumán, en su art. 2°, DECLARA PRESCRIPTA la acción del Fisco provincial para imponer multas por los periodos fiscales 05/2014, 06/2014 y 07/2014, contenidas en la Resolución N° M-474/16,

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Expte. N° 699/926/2016

San Martín 362, 3º Piso, Block 2

San Miguel de Tucumán Tel. 0381-4979459 Página 1 de 5

confirmando la sanción por falta de ingreso de los importes percibidos a su vencimiento, correspondientes al periodo 08/2014, la que asciende a la suma de \$ 16.761,16 (pesos dieciséis mil setecientos sesenta y uno con 16/100), equivalente a dos (2) veces el monto mensual percibido y no depositado a su vencimiento, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Agente de Percepción, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el art. 86° inc. 2 del CTP, conforme a lo considerado precedentemente y, en su art. 3°, CONFIRMA las sanciones de multas establecidas en las Resoluciones N° M-475/16 y M-476/16.

II.- Que en su escrito, luego de transcribir el resuelve de la sentencia, el contribuyente alega que por un lado se hace lugar parcialmente a las resoluciones en crisis y por el otro lado, en el artículo 3° confirma dos sin ningún tipo de alteración las resoluciones cuestionadas; aduciendo luego, que el agravio está representado justamente por no poder conocer con certeza a lo que se refiere con las multas confirmadas (artículo III), su monto, su naturaleza, sus periodos, entre otras cuestiones, que solicita se aclare, por cuanto entiende que la cuestión descripta, vulnera su derecho de defensa.- (sic)

Adicionalmente, manifiesta como segunda cuestión, que envuelve un error material de la resolución administrativa estaría vinculada a la forma de computar la prescripción, (sic) entre otros.-

III.- Que corresponde señalar que la solicitud de aclaratoria se encuentra interpuesta en tiempo hábil, de conformidad con lo establecido en art. 156 del C.T.P., ya que la sentencia fue notificada el 15/03/17, y la referida aclaratoria fue interpuesta el 16/03/17.-

Que resulta oportuno recordar que el recurso de aclaratoria solo precede para corregir algún error material, aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión en que se hubiese incurrido sobre algunas de las pretensiones

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCALES  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.A. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCALES  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3º Piso, Block 2

Expte. N° 699/926/2016

San Miguel de Tucumán Tel. 0381-4979459 Página 2 de 5

deducidas y discutidas en el litigio. (Alsina, Tratado Teórico Práctico de Dcho. Procesal Civil y Comercial, T. II, pag. 639 y sig.).-

Que en este orden, la doctrina expresa, que generalmente los códigos procesales contienen normas que posibiliten la aclaratoria de las sentencias cuando resultan oscuras, es decir poco claras, o si han omitido decidir alguna petición, o si se han deslizado en el fallo errores materiales de poca trascendencia. En estos casos se admite la corrección o integración del pronunciamiento, siempre que no se altere sustancialmente el mismo; en otras palabras, se permite la enmienda si la aclaración no cambia el sentido de la sentencia, esto es, si no la transforma en grado superlativo, ya que si se pretende esto habrá que utilizar en cada caso el recurso idónea para tales fines. (Técnica de los Recursos Ordinarios, lib. Edit. Platense, La Plata, 1988, pag. 167, Hitters Juan Carlos).-

Que siguiendo el marco conceptual indicado, y habiendo analizado la petición del contribuyente de la sentencia dictada por este Tribunal, se observa que la aclaratoria formulada, no corresponde, por cuanto no encuadra en ninguno de los supuestos que tornan procedente la misma; en el sentido que la sentencia dictada por este Tribunal de Apelación no presenta ninguno de los defectos que amerite considerar el remedio solicitado resultando ser clara en sus conceptos, siguiendo perfectamente un orden lo suficientemente claro en el desarrollo factico y jurídico de la misma.-

Que así las cosas, corresponde desestimar, sin más, el pedido de aclaratoria formulado; lo que así se declara.-

El señor vocal **Dr. Jorge Posse Ponessa**, dijo: Que comparte y vota en igual sentido con lo resuelto por el señor vocal preopinante.-

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

En mérito de ello; y

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN**

**RESUELVE:**

I). **NO HACER LUGAR** al recurso de aclaratoria interpuesto por el contribuyente Dicha S.R.L., respecto de la sentencia de fecha 09/03/17, conforme lo considerado.-

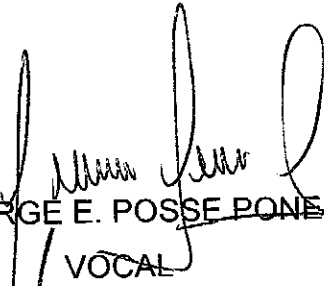
II). **REGISTRESE, NOTIFIQUESE**, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

**HÁGASE SABER,**

**FDO.**



DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGÉ E. POSSE PONESSA  
VOCAL



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL

ANTE MÍ



Dra. SILVIA M. MENEGHELLO  
SECRETARIA

EL SEÑOR JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION TUCUMAN